

ORDEN de 25 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.735 interpuesto contra Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1962 por «Hulleras de Veguin y Olloniego, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.735, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Hulleras de Veguin y Olloniego, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1962, sobre adopción de los conceptos impositivos del Reglamento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a la estructura y terminología de la Ley de 26 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras de Veguin y Olloniego, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1962, sobre adaptación de conceptos impositivos, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles sin entrar en el fondo del asunto, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Hupp España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hupp España, S. A.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hupp España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alberto Aguilera, número 16, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de motocompresores herméticos eléctricos (P.A. 84.11.D.2), aspas para ventilador centrífugo y axial (P.A. 84.11.G), tubos de cobre sin alear (P.A. 74.07.A.1), fibra de vidrio negra no textil (P.A. 70.20.A) y condensadores eléctricos (P.A. 85.18.A.2) por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores tipo ventana (P.A. 84.12).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 acondicionadores modelo F.06.D, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJ1Q, 100 aspas para ventilador axial CR.940.6, 100 aspas para ventilador centrífugo FE.142.8D1, 270 kilogramos de tubo de cobre, 51 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo F.08.E, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJ1P12, 100 aspas de ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas de ventilador centrífugo AA.60.87, 300 kilogramos de tubo de cobre, 71 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores tipo P.13.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJR13, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.89.2, 470 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 20 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.15.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJT15, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.86, 550 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 25 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.19.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AH.24.P12, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo LE.180.102, 580 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.23.G, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AH.28.Q13, 100 aspas para ventilador axial CR.1436.6, 100 aspas para ventilador centrífugo LE.216.127, 880 kilogramos de tubo de cobre, 87 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 10 por 100 de la fibra de vidrio y tendrán el concepto de subproductos aprovechables el 10 por 100 del tubo de cobre que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las medidas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «José María Lázaro Francia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Lázaro Francia», solicitando reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones previamente realizadas de conservas de frutas (en almíbar, mermeladas, jaleas, compotas, frutas confitadas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José María Lázaro Francia», con domicilio en avenida P. Marquina, Calatayud (Zaragoza), reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas (en almíbar, mermeladas, jaleas, compotas, frutas confitadas).